



BUENOS AIRES, 28 AGO 2009

VISTO el expediente N° 3300-010627/08 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Facultad de Informática, por el cual la mencionada Universidad solicita el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional para el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS INFORMÁTICAS, conforme el Proveído Resolutivo de fecha 19 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, incisos d) y e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o por una entidad privada autorizada legalmente con esa finalidad, como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por el artículo 39 de la Ley de Educación Superior y 7° del Decreto N° 499 del 22 de septiembre de 1995.

Que la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS INFORMÁTICAS presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, cuenta con la acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, según los términos de la Resolución CONEAU N° 240 del 22 de junio de 2004, por un período de TRES (3) años.

Que el reconocimiento oficial y validez nacional otorgados con posterioridad a la acreditación caducarán si, vencido dicho término, la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al vencimiento de la acreditación no ha realizado convocatoria para el área de las Ciencias Aplicadas,



lo que impide que la Universidad someta la carrera en cuestión a un nuevo proceso de evaluación.

Que de acuerdo con lo precedentemente expuesto y, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Proveído Resolutivo ya mencionado, contando con la acreditación por parte del organismo acreditador y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título de DOCTOR EN CIENCIAS INFORMÁTICAS que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la Resolución de acreditación efectúa recomendaciones para el desarrollo de la carrera.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional por el plazo de TRES (3) años a contar desde la fecha de la Resolución CONEAU N° 240 del 22 de junio de 2004 al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS INFORMÁTICAS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA perteneciente a la carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS INFORMÁTICAS a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Informática, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

18
20/10/09



Ministerio de Educación

"2009 – Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante Resolución CONEAU N° 240 del 22 de junio de 2004.

g) ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*af
19
20
AS*

1

RESOLUCIÓN N° 155

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, Facultad de Informática.

TÍTULO: DOCTOR EN CIENCIAS INFORMÁTICAS.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Egresados de Licenciado en Informática de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de la Plata (o de la Facultad de Ciencias Exactas de dicha Universidad (para los egresados anteriores a junio de 1999) que hayan obtenido a su egreso un promedio superior a los seis (6) puntos, o egresados de Magíster de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de la Plata con título de grado en Informática de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de la Plata (o de la Facultad de Ciencias Exactas de dicha Universidad para egresados anteriores a junio de 1999) serán aceptados automáticamente, previa evaluación del Plan de Doctorado y la dirección propuesta.
- ✓ Egresados de Licenciado en Informática de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de la Plata (o de la Facultad de Ciencias Exactas de dicha Universidad para los egresados anteriores a junio de 1999) que hayan obtenido a su egreso un promedio inferior a los seis (6) puntos, o egresados con título máximo de grado de otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Plata o de otras Universidades Nacionales o Privadas, o de Instituciones acreditadas del extranjero que sean considerados equivalentes a los otorgados por la Universidad Nacional de la Plata. En estos casos la Comisión Asesora de Investigaciones y Posgrado podrá fijar requerimientos (cursos / evaluaciones) previo a la aceptación de la inscripción.
- ✓ En el caso de egresados de las Maestrías en Informática de la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de la Plata que no tengan título máximo de grado, se podrá aceptar la inscripción previa aprobación de tres (3) asignaturas de 4° o 5° año de las carreras de grado de dicha Facultad y Universidad.
- ✓ En el caso de egresados terciarios con título específico en Informática y dilatada experiencia profesional en Informática, se podrá aceptar su inscripción previa evaluación de conocimientos por parte del Director de Doctorado y recomendación explícita de la Comisión Asesora de Investigaciones y Posgrado, debiendo tener mayoría especial en el HCA (2/3 del total de los miembros del cuerpo).

PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios es de carácter personalizado, el doctorando debe cumplir 900 horas presenciales obligatorias (450 horas teóricas y 450 horas prácticas), a las que se agregan 480 horas destinadas a tutorías y actividades de investigación. Uno de los cursos debe ser de formación general, además debe realizar una pasantía de investigación con una duración de seis meses en algunos de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo de la Facultad de Informática o en un centro similar.

6x. **OTRO REQUISITO:**

- ✓ Tesis.

Al 12/09/09